



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La problemática en relación con el enfermo celíaco ha sido objeto de atención en varias provincias de nuestro país que han producido, como en el caso de Chubut, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, legislación específica para su estudio, prevención, diagnóstico e investigación. También importa mencionar la tarea considerada de avanzada en América Latina desarrollada por el Hospital de Niños de la ciudad de La Plata,- Servicio de Gastroenterología-, cuyo Director Dr. Cueto Rúa ha venido implementando una destacada labor en la prevención y tratamiento de esta enfermedad. Este es un camino que posibilita ampliar el rol preventivo, asistencialista y participativo hacia todos los sectores de la sociedad para que los mismos puedan conocer las características de esta patología y brindar apoyo a quienes la padecen.

Sin embargo, es tarea de las instituciones públicas, -y fundamentalmente de los organismos del Estado directamente relacionados con la problemática de la salud-, la de posibilitar e implementar todas aquellas acciones y programas que contribuyan al tratamiento integral del paciente celíaco.

La celiacía es una enfermedad en donde el recubrimiento interno del intestino delgado ( mucosa) se ve dañado por el consumo o ingesta de cereales, tales como trigo, avena, cebada y/o centeno. Las causas de porque dichos cereales- inofensivos para la mayoría de la gente-, dañan la mucosa intestinal de los enfermos celíacos, permanece aún sin respuestas precisas. La mayoría de los indicadores actuales señalan a la gliadina, contenida en ciertos alimentos, como generadora de una reacción del sistema inmunológico cuyos efectos suelen ser comparados como similares a los producidos por el rechazo de los órganos trasplantados. Además como el sistema inmunológico es controlado en parte hereditariamente, la celiacía puede presentarse dentro de una misma familia en sucesivas generaciones o en comunidades cerradas, considerándose que hay entre familiares cercanos al celíaco una posibilidad del 5 al 10% de desarrollar dicha enfermedad.

La celiacía requiere de un individuo genéticamente predispuesto a producir ese rechazo inmunológico luego de exponerse al consumo de gluten. El daño intestinal que provoca la destrucción de las vellosidades y enzimas digestivas, dan lugar a la aparición (detectable por biopsias intestinales) de un aplanamiento de la mucosa que reduce la capacidad de absorción del intestino, debido a lo cual los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

alimentos (proteínas, grasas, etcétera) tienden a pasar por el tracto intestinal sin ser absorbidos.

La pérdida de nutrientes provoca un descenso de peso del celíaco por pérdida de grasa corporal y masa muscular.

La problemática de la detección precoz de la celiaquía se vuelve aún más trascendente cuando se la relaciona con la población infantil, ya que los niños afectados crecen por debajo de sus posibilidades, suelen presentar análisis de sangre anormales con un bajo recuento de glóbulos rojos (anemia) debido a la deficiencia de vitaminas y de hierro.

También se observa en ellos, por medio de control de Rayos X, una descalcificación ósea acompañada de un retraso general en el crecimiento de sus huesos.

La total eliminación de gluten de la dieta alimentaria provoca la desaparición de los síntomas, pero una vez diagnosticada la enfermedad la dieta libre de gluten debe mantenerse de por vida, ya que no existe ninguna posibilidad de desaparición de la condición celíaca que permita autorizar la libre alimentación con cereales causantes de sus principales síntomas.

Las características de esta enfermedad demandan una acción organizada por parte del Estado para su detección, tratamiento, difusión, investigación y seguimiento de la población potencial y efectivamente afectada, entre las cuales para garantizar su efectivo seguimiento se encuentra la de contar con laboratorios que posibiliten la concreción de biopsias intestinales, para la obtención de un certero diagnóstico.

Para ello consideramos necesario que la Provincia de Río Negro cuente con una legislación específica que posibilite el tratamiento integral de la problemática que nos ocupa como herramienta válida para avanzar en el conocimiento y prevención del paciente celíaco.

Por ello.

**COAUTORES:** Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Ana María Barreneche, Omar Alfredo Lassalle

**EXPDTE. N°: 112/2003 - P.Ley**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**AUTOR:** CHIRONI Eduardo,  
BARRENECHE Ana María, WOOD  
Guillermo

**EXTRACTO:** Declara de interés  
provincial el estudio,  
investigación y tratamiento de  
la enfermedad celíaca.

**DICTAMEN DE COMISION**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

*La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo: LA SANCION DEL PROYECTO DE LEY que a continuación se transcribe, el que deberá ser caratulado previo pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, a través de la Dirección General de Asuntos Legislativos, dando origen a un NUEVO Expediente. Cuyos autores serán: Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD y Alfredo LASSALLE:*



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION:** La presente ley regula la asistencia integral de las personas celiacas en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.- OBJETIVOS:** Son objetivos de la presente ley garantizar:

- 1) Asistencia integral a la persona celiaca y el tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.
- 2) Investigación, detección y seguimiento de la enfermedad celiaca.
- 3) Formación de profesionales del equipo de salud y afines a esta enfermedad.
- 4) Difusión e información a la población sobre las características de esta problemática.

**Artículo 3°.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION:** A los fines de cumplir con los objetivos de la presente ley la autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Crear el Registro Provincial del Celiaco (RPC) en el que se llevará un Registro ordenado de todos los pacientes celiacos, consignando los datos personales completos de los mismos, diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada periódicamente, tanto de los internos como de los ambulatorios que concurran para la consulta.
- b) Mantener el archivo de las historias clínicas de las personas celiacas como antecedentes y utilidad para el estudio de la enfermedad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Proveer los recursos humanos especializados y la tecnología necesaria para una mejor asistencia de las personas celíacas
- d) Realizar los protocolos y/o dictar las normativas de las actividades vinculadas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas celíacas. Con respecto al tratamiento alimentario incluye la normativa respecto al suministro y utilización de los mismos conforme lo determine la reglamentación.
- e) Certificar y registrar los productos sin gluten, de producción rionegrina, que resulten aptos para la dieta del celíaco. Informar periódicamente sobre listados actualizados de alimentos a todos los centros de salud de la provincia.
- f) Implementar sistema adecuados de contención psicológica, emocional y/o social para el paciente, su familia y su entorno social.
- g) Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio y/o atenuar la sintomatología que produzca sufrimiento a la persona celíaca.

**Artículo 4°.- PROMOCION Y DETECCION:** La autoridad de aplicación, deberá instrumentar campañas de promoción y detección tendientes a la sensibilización y concientización de la población respecto de hábitos y estilos de vida saludables, de las personas celíacas:

- Calidad de vida: bienestar, cuidado del cuerpo, maneras de vivir.
- Alimentación saludable. Compras, almacenamiento, conservación, higiene y seguridad de los alimentos.
- Respeto por el otro. Derechos a compartir el espacio público.
- Hábitos, inicios y condicionantes.
- Características propias de la enfermedad celíaca.

**Artículo 5°.- DIFUSION Y CAPACITACION:** La autoridad de aplicación deberá organizar e implementar un sistema de información, difusión y sensibilización articulada entre los profesionales y/o agentes de las áreas de salud, desarrollo social, educación e información pública, destinada a la población en general y en especial a fabricantes, dispensores



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y consumidores de alimentos con el objeto de esclarecer y llevar adelante una política de alimentación saludable para las personas celiacas.

Asimismo, deberá elaborar e implementar un programa de capacitación permanente en toda la provincia, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etc.) destinados a los agentes pertenecientes de las áreas de salud y desarrollo social, Organizaciones no gubernamentales y a la comunidad en general.

**Artículo 6°.- COBERTURA:** La autoridad de aplicación y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) brindarán cobertura a las prestaciones médicas para la detección, diagnóstico y seguimiento de las personas celiacas.

**Artículo 7°.- BENEFICIOS:** La autoridad de aplicación prestará asistencia alimentaria a las personas celiacas que no cuenten con los recursos necesarios para acceder al tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.

**Artículo 8°.- REQUISITOS:** Sin perjuicio de las disposiciones de esta ley y las que se establezcan reglamentariamente, las personas celiacas para acceder a los beneficios que esta ley reconoce deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la provincia.
- b) Presentar una encuesta socio-económica realizada por el Servicio Social del Hospital.
- c) Acreditar el diagnóstico con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico tratante y visada por el Director del Hospital.

**Artículo 9°.- COMISION PROVINCIAL DE LA ENFERMEDAD CELIACA.** Créase la "Comisión Provincial de la Enfermedad Celiaca" en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia, la que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para el diseño, fiscalización y evaluación de un programa provincial de atención integral de las personas celiacas, cuyas atribuciones y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación.

**Artículo 10.- INTEGRACION:** La Comisión creada en el artículo precedente estará integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de:

- La Secretaría de Estado de Salud.
- La Secretaría de Estado de Asuntos Sociales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- La Asociación de Celíacos de la Provincia de Río Negro.

Asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos esta Comisión podrá requerir asesoramiento y/o apoyo técnico de las sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, estatales o privadas, reconocidas científicamente que desarrollan actividades afines.

**Artículo 11.- FINANCIAMIENTO.-** Los gastos que ocasione esta ley serán financiados con:

- a) Los fondos que se destinen a través de las partidas asignadas en el presupuesto provincial.
- b) El aporte que se realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Donaciones y legados.
- d) Fondos de organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 12.- AUTORIDAD DE APLICACION:** El Ministerio de Salud y Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 13.- REGLAMENTACION:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

**Artículo 14.-** De forma.